

- BM N° 17454

CONCEJO DELIBERANTE

▶ ORDENANZA N° 40473/ CjD/ 84

CREACIÓN DEL REGISTRO DE FABRICANTES, REPARADORES Y RECARGADORES DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO. MATAFUEGOS

Buenos Aires, 29/12/1984

Artículo 1°.- Créase el Registro de Reparadores y Recargadores de Equipos contra Incendios, en sus distintos tipos (matafuegos).

Art. 2°.- El Registro, cuya creación se dispone, funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Inspección General.

Art. 3°.- Todos los matafuegos, que obligatoriamente deben ser instalados, por el Código de Edificación, deberán ser fabricados, recargados, reparados (según las exigencias del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales - IRAM), en las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro que se crea por la presente ordenanza.

Art. 4°.- Los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza deberán registrarse obligatoriamente, y acreditar las condiciones y requisitos mínimos que seguidamente se establecen, sin perjuicio de los que se fijen posteriormente, por vía de reglamentación.

a) Nota presentación que incluya: solicitud de registro, razón social o denominación, domicilio, actividad a desarrollar (fábrica, comercio, reparación y/o recarga);

b) Productos comprendidos:

c) Equipos específicos de producción, reparación, recarga y/o control de calidad y supervisión con que da cuenta el establecimiento;

d) Habilitación municipal, conforme los Códigos y Ordenanzas vigentes;

e) Profesional responsable inscripto en los Registros de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con título de ingeniero mecánico o industrial.

Art. 5°.- Los establecimientos comprendidos, funcionarán bajo la supervisión y responsabilidad técnica de un Director Técnico con título habilitante, certificado por el Consejo Profesional de Ingeniería, e inscripto en el Registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6°.- Facúltase a la Subsecretaría de Inspección General, para retirar los matafuegos instalados, sin previo aviso, y someterlos a exámenes en el laboratorio.

Art. 7°.- Los establecimientos incluidos en el régimen de la presente ordenanza, registrados y habilitados, deberán adquirir en la Dirección General de Rentas, una tarjeta que certificará la vigencia del matafuego, clase, capacidad, fecha de su carga, fecha de vencimiento y garantía de la empresa habilitada. El precio, su incremento, como su implementación se regirá por la oportuna reglamentación. La tarjeta referenciada, se anexará a cada matafuego.

Art. 8°.- Los establecimientos que se encuentren en actividad, así como los que se inscriban en el futuro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo, propondrá las sanciones a incluir en el Régimen de Penalidades por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 10 - Comuníquese, etcétera.

► 1 relación definida:

REGLAMENTADA POR [ORDENANZA N° 51202/ CjD/ 96](#)

[LEY N° 2231](#)

Ord. 51.202
reglamenta Ord.
40.473 - Prohíbe
uso sustancias
controladas
-halones con
contenido de
bromo- en equipos
extinguidores de
incendio
Cláusula
Transitoria de la
Ley 2231 establece
que todas las
inscripciones al
registro creado por
la Ordenanza
40473, caducarán
en el plazo de
noventa días a
partir de la

	<u>DECRETO N° 3793/ MCBA/ 85</u>	promulgación de la Ley 2231
	<u>DECRETO N° 579/ 09</u>	Dec. 579-09 transfiere el Reg. de Fab., Rep. y Recargadores de Matafuegos y equipos contra Incendios desde la DG Defensa y Protección del Consumidor, a la AGC del M. de Justicia y Seguridad - Reglamenta Ord. 40473 Art. 7 de la Ley 2231 sustituye el texto del art. 6 de la Ord. 40473 - Art. 8 incorpora art. 10 - Art. 10 deroga art. 5 Art.1 de Ley 2231 sustituye texto art. 1 de Ord. 40473-Art. 2 sustituye texto del Art. 2 -Art. 3 sustituye texto art. 3-Art. 4 sustituye texto inc a) del art. 4-Art. 5 sustituye texto inc c) del art. 4-Art. 6 sustituye texto del inc e) art. 4
MODIFICADA POR	<u>LEY N° 2231</u>	
	<u>LEY N° 2231</u>	
PROMULGADA POR	<u>DECRETO N° 85/ MCBA/ 85</u>	
	▶ 1 referencia definida:	
REFERENCIADA POR	<u>DECRETO N° 287/ MCBA/ 95</u>	Art. 6° inc. 1) Ref. Ord. 40473.

Proyecto de
derogación.
Registro de
fabricantes de
equipos contra
incendios.